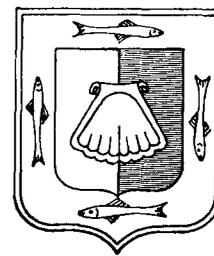




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Resolución Provisional sobre Dotación de Ejido de los Núcleos de Población Denominados "COLONIA AGRICOLA YAQUI" (Sonora) Municipio de Comondú.— "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé.— "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON" del Poblado "San José de Buena Vista" Municipio de La Paz.— "RANCHO LOS ALAMITOS", Municipio de Comondú.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DENOMINADO "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON" DEL POBLADO "SAN JOSE DE BUENA VISTA", MUNICIPIO- DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- - - - -

V I S T O para resolver en Primera Instancia el expediente relativo - a la solicitud de Dotación de ejido promovida por vecinos del núcleo denominado "Gral. Manuel Márquez de León", del poblado San José de Buena Vista, Delegación Municipal de Santiago, Municipio de La Paz, Estado de Baja Cali fornia Sur; y, - - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 31 de julio de 1976 un grupo de vecinos del poblado de que se trata solicitó al Ejecutivo de mi cargo Dotación de tierras, por carecer de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mix ta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instan cia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 10 de Septiembre de 1976, surtiendo efectos de notificación.- - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- El 21 de abril de 1977 se designó el Comité Par ticular Ejecutivo con fundamento en los Artículos 9º Fracción V y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, recayendo los nombramientos en los CC. Mi guel Silva Núñez, Lino Pérez Cota y Silvano Escobedo Pacheco, como Presi dente, Secretario y Vocal propietarios y Jorge Raúl Ochoa Castro, Francisco Javier Cosío Castro y Armando Vargas Meza como suplentes, respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.- La diligencia censal y recuento pecuario se lle vó a cabo con sujeción a los Artículos 286 Fracción I y 287 a 289 inclusi ve y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se termi nó el 13 de junio de 1977 y al ser revisada arrojó un total de 6 capacita dos en materia agraria; anotándose además 1,074 cabezas de ganado mayor y 250 de ganado menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectados.- - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resul tando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de octu bre de 1978 en el que opina ser improcedente la dotación de ejido por re caer en la causal de incapacidad prevista por el Artículo 196 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria y por no existir terrenos suscepti bles de ser afectados en el radio de 7 kilómetros del núcleo gestor. - - -

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio legal de afectación a que se refiere el artículo 203 de la Ley en aplicación,

fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta con el propósito de determinar su régimen de propiedad y explotación, para efectos de lo que disponen los Artículos 249 a 252 del Ordenamiento Legal que se ha venido invocando, actuando fundamentalmente apoyado en los antecedentes contenidos en el informe técnico, en las fotocopias de los títulos de propiedad, planos y constancias de autoridades Municipales ofrecidas como prueba por los interesados y las relaciones proporcionadas por las Recaudaciones de Rentas en San Antonio y Santiago, B.C.S., así como las direcciones de Catastro y del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad que corren agregadas a los oficios 2494, 269 y otro sin número, fechados el 11, 22 y 27 de septiembre de 1978, respectivamente, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente: - - - - -

Predio "SAN JOSE DE BUENA VISTA", con superficie de 1,726-00-00 Hs., conocido comunmente también como "Buena Vista", del que no se comprobó haber salido del dominio de la Nación por la falta de algún documento en que se reconozca como de propiedad particular y que de acuerdo con los antecedentes de que se dispone este terreno ha sido objeto de enajenaciones entre particulares hasta llegar a los CC. Esdrulfo Fiol Ruiz con 119-00-00 Hs., "Club Campestre Buena Vista" 300-00-00 Hs., con instalaciones del Hotel Rancho Buena Vista, Pista de aterrizaje, etc., Francisco Cota Ruiz-247-50-00 Hs., Francisco Ruiz Castro 2-22-00 Hs., Eduardo Ruiz Cota y - - otros 152-00-00 Hs., "Costa Linda de Baja", S.A., de C.V., 82-73-30 Hs., - Alfredo Ceseña Verdugo 100-00-00 Hs., Alfonso Gómez Cota y otros 45-89-00 Hs., Rosa María Ruiz de Van Wormer 6-13-02 Hs., "Club Campestre de la Capilla" 227-03-58 Hs., SPA. Buena Vista 61-27-50 Hs., Fraccionamiento Urbano y Turístico con Hotel en servicio, Juan Poloni T., y socios 4-66-34 - Hs. y 96-00-00 Hs. del caserío. En una superficie aproximada de 282-00-00 Hs., se refieren y se registran en la oficina Rentística correspondiente y en el informe técnico, con fracciones de terreno muy pequeñas de "Solares urbanos" pertenecientes a un considerable número de diferentes personas; y la superficie de agostadero en su mayor parte están poseídas en proindiviso, encontrándose en explotación con 125 cabezas de ganado mayor y 73 de ganado menor. - - - - -

Predio "ARROYO DE LA ENSENADA DE PALMAS", nombre original que se le adjudica en el Título Primordial expedido por el C. Presidente de la República el 7 de octubre de 1881, amparando una superficie de 4,090-49-22 Hs. a favor de los CC. Rosario, Jorge, Manuel, Loreto, Rafaela, Gracia, Nepomucena, Josefa, Manuela, Cruz e Isabel Cota, conociéndose este terreno -

más comunmente como "Ensenada de Palmas" y del que se acreditan derechos de propiedad en una superficie general de 4,092-94-71 Hs., a nombre de los CC. Felipe Ruiz Yeris con 225-13-65 Hs., Carlos Cota Romero y Gloria C. de González 528-00-00 Hs., María C. Vda. de Ruiz 238-00-00 Hs., Carlos Cota Romero 100-00-00 Hs., José Araiza González 118-00-00 Hs., Inés Araiza González 25-45-73 Hs., Dolores Araiza González 50-72-46 Hs., María Araiza González de Ruiz 48-47-58 Hs., Valentín Ruiz González 216-96 74 Hs., en el que se localiza el Hotel Palmas de Cortés, pista de aterrizaje e instalaciones propias de la negociación, Rosa Ma. Ruiz de Van Womer 127-29-32 Hs., Edmundo Rochín Araujo 51-14-16 Hs., Raúl Arturo González M., 219-00-00 Hs., Cesar Augusto Osuna C., 270-64-66 Hs., Rosario y Martín Verdugo Verduzco 12-11-11 Hs., Martín Verdugo V., y Antonio Verdugo Ruiz 45-10-22 Hs., con estacionamiento para casas rodantes, Alejandro y Ana María Verdugo V., 12-11-00 Hs., José Luis Verdugo V., 24-22-22 Hs. Juana Tamayo de Mazon 12-11-00 Hs., Rodolfo Lucero M., 24-23-79 Hs., Dolores V. de Araujo 7-42-22 Hs., José Verdugo M., 2-42-23 Hs., Eduardo Verdugo M., y hermanos, María Rosario V. de Ruiz y Constanza Verdugo M. 2-42-22 Hs., cada uno, Martín Verdugo V., 12-00-00 Hs., Eduardo y Antonio Verdugo R., 12-00-00 Hs., Rosario Verdugo V., 10-63-11 Hs., Alejandro Verdugo V., 12-11-11 Hs., Octavio Ruiz y hermanos 190-00-00 Hs., Ana Cleto Cota Meza 204-93-98 Hs., Inmuebles Especializados, S.A., 50-00-00 Hs., Pablo Arquímedes 12-00-00 Hs., Manuel Araiza G., 25-46-79 Hs., Jesús Araiza G. 25-23-79 Hs., Hector M. Berlanga 24-00-00 Hs., Cecilia N. Pineda Vda. de Canseco y otros 219-00-00 Hs., Gloria C. de González - - 69-00-00 Hs., Rosario Verdugo R., 11-94-33 Hs., Rosa G. de Ruiz 92-75-00 Hs., Hector Canseco R., 270-64-66 Hs., José Quintanilla C., 91-00-00 Hs. Arturo Verdugo R., 12-11-11 Hs., Ana María B. de Olachea 214-00-00 Hs., Luis Susarrey M., 10-00-00 Hs., Eduardo A. Sotelo 10-11-05 Hs., y Juan Tamayo C. y otros 8-32-90 Hs.; encontrándose las superficies de agostadero en su mayor parte en proindiviso y en explotación con 1,662 cabezas de ganado mayor y 103 de menor. - - - - -

Predio "LOS MARTIRES", con superficie de 3,511-22-00 Hs., amparado con Título confirmado expedido por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859, a favor de Tranquilino Villasana, del que se acreditan derechos de propiedad en una extensión superficial general de 5,744-22-31 Hs., y casi en su totalidad en proindiviso a nombre de los CC. Alejandro Garciglia N., con 915-42-73 Hs., Valentín Ruiz González - 153-54-85 Hs., Martín Castro Castro 39-78-30 Hs., Carlos Navarro de Alba 50-00-00 Hs., Vicente Geraldo Lucero 415-67-52 Hs., Felix Geraldo Lucero 375-00-00 Hs., José Geraldo Lucero 375-00-00 Hs., Manuel Geraldo Lucero-

375-00-00 Hs., Angela Geraldo de Garciglia 375-00-00 Hs., Juan de Dios Gerardo Lucero 375-00-00 Hs., Francisco Geraldo Lucero 375-00-00 Hs., Ramona Gerlido de Rodriguez 375-00-00 Hs., Rosa María Ruiz Gonzalez 99-54-15 - Hs., Club Campestre Buena Vista 33-99-78 Hs., Jesús Vda. de Garciglia y otros 100-00-00 Hs., Francisco Galindo Milhe 2-38-79 Hs., Ana María B. de Olachea 11-27-50 Hs., Luz Ma. Dávila de Burrus 42-00-00 Hs., Alfonso Gómez Cota 414-35-60 Hs., Gustavo Valdez Ruiz 25-00-00 Hs., SPA Buena Vista 53-67-25 Hs., Francisca Lucero de Geraldo 375-00-00 Hs., Ricardo Guluarte Barrón, 12-55-84 Hs., Octavio Sandoval Alcantar y Francisca Lucero de Fernández 375-00-00 Hs., encontrándose las superficies de agostadero en explotación con 962 cabezas de ganado mayor y 70 de ganado menor. - - - - -

Predio "LAS VINORAMAS", con superficie de 782-28-44 Hs., amparado -- con Título confirmado por el C. Presidente de la República el 15 de marzo de 1888 a favor de Espiridión y Ramón Donato Cosio, del que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso a nombre de los CC. Jesús Victoriano Acevedo y socio, Mario Ruiz G., y Angel Guluarte García M., con 500-00-00 Hs., y 282-28-00 Hs., consideradas de la sucesión de Espiridión y Ramón - D. Cosio, encontrándose en explotación con 275 cabezas de ganado mayor y 250 de ganado menor. - - - - -

Predio "SAN PEDRO MARTIR", con superficie de 1,196-24-30 Hs., cuyo - Título confirmado por el C. Presidente de la R. pública el 9 de Marzo de - 1861 ampara 1,755-61-00 Hs., a favor de José M^a. Trasviña e Isabel Ruiz - de Cota, del que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso en una- superficie general de 2,699-86-65 Hs., a nombre de los CC. José González Angulo con 110-00-00 Hs., Evangelina Z. de Rochín 50-00-00 Hs., Cesar A. - Osuna Canseco 15-66-00 Hs., Raúl Arturo y José Manuel González Mendoza -- 40-87-24 Hs., María Castro Vda. de Ruiz 88-00-00 Hs., José Rochín Cota -- 342-52-06 Hs., Ramón Trasviña Meza 42-40-00 Hs., Ramón Trasviña Ruiz - - 42-10-00 Hs., Cuatro Amigos de B.C., S.A. 51-16-76 Hs., Alberto Trasviña - Ruiz 42-00-00 Hs., Evangelina G. de Coppola y Guadalupe E. de Arechiga -- 613-49-36 Hs., Reyes Castro Cota 33-33-33 Hs., Rosario P. Vda. de Trasvi- ña 42-40-00 Hs., Rosa Trasviña Piñuelas 42-40-00 Hs., Guillermo Escudero- L., 19-75-00 Hs., Teresa F. de Castro 292-06-16 Hs., Mercantil Marhach y Cía., 50-00-00 Hs., Cesar Osuna Peralta 406-32-96 Hs., José Amao 33-33-33 Hs., Juan Campos González 19-75-00 Hs., Cecilia N. Pineda Vda. de Canseco y Condueños 40-00-00 Hs., Hector Canseco Reza 15-66-00 Hs., Manuel S. Cas- tro 54-86-07 Hs., Miguel Angel Mendoza 19-02-19 Hs., José Bañales Chapa- rro 102-13-52 Hs., y Manuel González Angulo 90-35-07 Hs., encontrándose- en explotación con 264 cabezas de ganado mayor y 190 de menor.- - - - -

Predio "TERMOFILAS", Fracción II, con superficie de 2,223-05-84 Hs., amparado con Título Primordial expedido por el C. Presidente de la República el 6 de septiembre de 1890 a favor de Gregorio Castellón del que corresponden 350-00-00 Hs., al C. Eduardo Ruffo Azcona, 225-62-50 Hs., a William Westerman Meyer y 1,647-43-34 Hs., consideradas de los CC. Antonio Corona con 877-00-00 Hs., Roberto V., Enrique C. y Ernestina Adelaida Ruffo 574-37-50 Hs., y Tomás Fisher sucesión 196-05-84 Hs., todas éstas en proindiviso, encontrándose en explotación con 580 cabezas de ganado mayor. - - - - -

Predios "CAJON DE LOS CHORROS" y "EMPASIAS DEL CAJON DE LOS CHORROS", con superficie de 1,755-61-00 Hs., y 1,240-25-23 Hs., cada uno amparados con Títulos núms. 24 y 338 expedidos por el C. Presidente de la República el primero el 31 de diciembre de 1859 a favor de Isabel Ruiz de Cota y el segundo el 5 de agosto de 1872 a favor de Rosario Cota y diez hermanos, los cuales suman en conjunto 2,995-86-23 Hs., y de los que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso en una superficie general de 2,968-03 48 Hs., a nombre de los CC. Raúl Arturo y José Manuel González M., con 86-74-14 Hs., José Rochín Araujo 222-07-00 Hs., Nicolás Trasviña Navarro 686-08-34 Hs., Jesús Trasviña Ruiz 69-33-00 Hs., Ramón Trasviña Navarro 204-00-00 Hs., José Rochín Cota 54-01-34 Hs., José Alberto Rochín C., 111-25-32 Hs., Anacleto Cota M., 333-31-54 Hs., Reyes Castro Cota 7-00-00 Hs., José Alberto Trasviña R., 44-25-32 Hs., Abel Cota Meza 50-00-00 Hs., Cecilia N. Piñeda 43-00-00 Hs., Manuel Soto Meza C., 20-00-00 Hs., Rosa González Vda. de Ruiz 93-25-00 Hs., Gil Rochín Gastelum 28-50-00 Hs., J. Alberto Trasviña R., 44-25-32 Hs., José Trasviña R., 67-00-00 Hs., Alfredo Cota Romero 50-00-00 Hs., Jesús Trasviña Yeris 466-89-16 Hs., Alfredo Cota R. 50-00-00 Hs., Miguel A. Mendoza Cota 39-75-00 Hs., Feliciano Cota de Meza 138-93-00 Hs., Jesús Trasviña Yeris 30-00-00 Hs., y José Trasviña Yeris 28-50-00 Hs., encontrándose ambas en explotación con 312 cabezas de ganado mayor y 20 de ganado menor. - - - - -

Predio "BOCA DEL ARROYO DEL PESCADERO", con superficie de 2,397-06-60 Hs., que según el informe técnico cuenta con título primordial expedido por El C. Presidente de la República el 29 de julio de 1885 a favor de Salvadora e Ignacia Trasviña y del que son propietarios en proindiviso los CC. José Rochín Cota con 517-65-55 Hs., Evangelina Z. de Rochín 50-00 00 Hs., Clemente León 550-00-00 Hs., y Jesús R. Cota 200-00-00 Hs., y 1,079-41-05 Hs., consideradas de la sucesión de Salvadora e Ignacia Trasviña, encontrándose en explotación con 484 cabezas de ganado mayor. - - -

RESULTANDO SEXTO.- Teniendo en cuenta que el coeficiente de agostadero en los terrenos que intervienen en la presente causa es de 23.9 hectáreas -- por unidad animal, se establece que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño, considerándolos como una sola entidad, en ninguno de los casos señalados en el Resultando anterior los propietarios rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad ganadera en explotación de -- que trata el Artículo 249 Fracción IV de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente admitir y confirmar las expresiones delegatos que en este sentido formuló por oficios números 70 sin fecha, recibido el 12 de agosto de 1977 y 183 del 4 de julio de 1978, la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad que ocurrió en representación y defensa de diversos grupos de socios afiliados a su Organización. - - - - -

RESULTANDO SEPTIMO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de -- lo siguiente: Efectivamente son 6 los capacitados con derecho a la acción intentada, situándolos en el supuesto que se contiene en el Artículo 200 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos susceptibles de ser afectados. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Manuel Crespo Meza, 2.- Juan Olacha G., 3.- Pedro Piñuelas Rosas, 4.- Simón Amador M., 5.- José Sergio Amador y 6.- Arcangel Cota León. - - - - -

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención para -- los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y - - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.- La dotación de ejido solicitada por vecinos del núcleo denominado "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON", del poblado "SAN JOSE DE -- BUENA VISTA", Delegación Municipal de Santiago, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones -- de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que el Dictamen emitido en este -- asunto por la Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1978 se ajusta en -- todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede, de acuerdo con lo que establece el Artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, de -- clarar improcedente la solicitud de dotación de ejido presentada por los vecinos del poblado de que se trata, negando por consiguiente dicha dotación; -- dejándose con sus derechos a salvo a los 6 capacitados para que si lo desean los hagan valer por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, previos los -- requisitos señalados en los Artículos 198, 244 y 327 del citado Ordenamiento Legal. - - - - -

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve: - - - - -

PRIMERO.- Es improcedente la dotación de ejido promovida por vecinos del núcleo denominado "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON", del poblado "SAN JOSE DE BUENA VISTA", Delegación Municipal de Santiago, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. - - - - -

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria Mixta el 10 de octubre de 1978. - - - - -

TERCERO.- No es de dotarse de ejido al poblado antes citado, en virtud de encontrarse comprendido dentro de lo estipulado por el artículo 196 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se establece que carecen de capacidad los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación, quedando con sus derechos a salvo los 6 capacitados que arrojo el censo para que los ejerciten por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, con las formalidades estatuidas en la mencionada Ley. - - - - -

CUARTO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta; devuélvase el expediente original; notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno. - - - - -

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.


Lic. Galfermo Mercado Romero.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE SU
BLACION DENOMINADO "SAN IGNACIO", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALI-
LIFORNIA SUR. - - - - -

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo
a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado --
"SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur; y, - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 1938 un --
grupo de vecinos del poblado de que se trata solicitó al Ejecutivo de es-
te Gobierno ampliación de tierras, manifestando no serles suficientes las
superficies que poseen para satisfacer sus necesidades. Turnada la solici-
tud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente res-
pectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de --
la entidad el 28 del citado mes y año, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.- Atendiendo a la voluntad de los solicitantes --
expresada en el escrito con que promueven, el Comité Ejecutivo Agrario,--
actualmente Comité Particular Ejecutivo, se integró por los CC. Carlos Ca-
macho, Juan Arce y Cesareo Espinoza, como Presidente, Secretario y Vocal,
respectivamente, el que se reorganizó por segunda vez con fecha 25 de Sep-
tiembre de 1978 con las modalidades establecidas en la última parte del --
artículo 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria, extendiéndose los nom-
bramientos respectivos en favor de los CC. José Espinoza Navarro, Efrén --
Romero Street y Benigno Villavicencio A., como Presidente, Secretario y --
Vocal propietarios y José Ranulfo Rodríguez Espinoza, Ramón García Yee y--
Pedro Espinoza Aguilar como suplentes, también respectivamente. - - - - -

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los requisitos establecidos en el --
Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llegó a cabo la Di-
ligencia Censal y recuento pecuario con sujeción a los Artículos 286 Frac-
ción I y 287 a 289 y demás relativos de la misma Ley, la que se terminó --
el 3 de diciembre de 1974 y que posteriormente por acuerdo de la Comisión
Agraria Mixta fue actualizada el 29 de septiembre de 1978, la que al ser-
revisada arrojó un total de 49 capacitados en materia agraria; anotándose
además 469 cabezas de ganado mayor y 211 de ganado menor, correspondiendo
187 y 72 de éstos a ejidatarios, procediéndose enseguida a la ejecución --
de los trabajos técnicos de localización de predios afectables. - - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resul-
tando Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de Oc-
tubre de 1978, en el que propone para ampliar de ejido al núcleo promoven

te una superficie total de 103,119-00-00 Hs., de agostadero, tomándose íntegramente de terrenos nacionales, de la que se destinarán 25-00-00 Hs., para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 103,074-00-00 Hs., restantes para usos colectivos del poblado solicitante. - - - - -

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que los terrenos nacionales en que se proyecta la Ampliación de ejido al poblado San Ignacio venían siendo preservados para esta acción desde el año de 1971, los que al igual que las fracciones subdivididas que contempla el plano informativo y con excepción de las de propiedad particular, forman parte de los considerados en la Declaratoria de fecha 23 de abril de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, reportándose en éstos un coeficiente de agostadero de 32.2 hectáreas por unidad animal, determinado por la Comisión Técnico Consultiva de la S.A.R.H., los que por su naturaleza se localizan en el radio legal de afectación a que se refiere el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos antecedentes relativos a su régimen de propiedad y explotación constan en el informe técnico y en las documentales ofrecidas por los interesados, habiendo sido materia de investigación y estudio los siguientes lotes: - - - - -

"SANTA BRIGIDA", con superficie de 400-00-00 Hs., a nombre de los CC. Jorge, Juan y José Valdez Yañez, encontrándose deshabitado con sus llenos en buen estado y con rastros recientes de haber sido utilizado en la explotación ganadera y 6-00-00 Hs., de cultivo. - - - - -

"EL BATELUE DE SANTA BRIGIDA", con superficie de 500-00-00 Hs., en ocupación de 20 años del C. Antonio Redona Arce, con 150 cabezas de ganado mayor. - - - - -

"SAN JOAQUIN", con superficie de 1,755-61-00 Hs., propiedad considerada en la Declaratoria a que se ha hecho mención, del C. José Murillo González y Condución, encontrándose dentro del mismo un número aproximado de 20 casas cuyos habitantes se dedican a la pesca y con 75 cabezas de ganado mayor. - - - - -

"SAN RAFAEL Y SAN HIJACION", con superficie de 1,082-85-30 Hs., en ocupación de 20 años del C. Antonio Arce Aguilar, con 80 cabezas de ganado mayor. - - - - -

"CAÑADA DEL CERRO COLORADO", con superficie de 1,200-00-00 Hs., solicitado en compra a la Dirección General del Ramo correspondiente el 22 de enero de 1956, por el C. José Mayoral Valenzuela, teniéndolo en ocupación hace 18 años la Sra. Manuela Patrón de Mayoral, con una pequeña huerta de 1-00-00-00 Hs., y 15 cabezas de ganado caprino. - - - - -

"EL BATEQUE DE MONREAL", con superficie de 300-00-00 Hs., solicitadas en compra a la Dirección correspondiente el 29 de enero de 1958, por el C. Marcelino Arce Aguilar, teniéndolo en ocupación desde esa fecha y en explotación con 75 cabezas de ganado mayor. - - - - -

"SAN ZACARIAS", con superficie de 1,755-61-00 Hs., amparado con Título Núm. 98 expedido por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 a favor del C. Buenaventura Arce, considerándose con derechos de posesión actualmente el C. David Murillo, encontrándose dentro del mismo 10 familias dedicadas al cultivo de pequeños huertos y 70 cabezas de ganado mayor. - - - - -

"LA FORTUNA", con superficie de 500-00-00 Hs., a nombre del C. Nicolás Villavicencio, encontrándose actualmente deshabitado con sus llenos en buen estado y con rastros recientes de haber sido utilizados en la explotación ganadera. - - - - -

"BELLA VISTA O BUENA VISTA", con superficie de 300-00-00 Hs., a nombre del C. José Fisher Sandoval, encontrándose en las mismas condiciones que el anterior. - - - - -

"EL CLAVO", con superficie de 500-00-00 Hs., en ocupación de 20 años del C. Manuel Lucero Beltran, con 50 cabezas de ganado mayor. - - - - -

"EL ALAJO", con superficie de 500-00-00 Hs., a nombre de los CC. Salomé Aguilar Osuna, Marcos Lara Estrada y Dimas Aguilar Osuna, encontrándose deshabitado con sus llenos en buen estado y con rastros recientes de haberse utilizado en la explotación ganadera y 1-00-00 Hs., de frutales y hortalizas. - - - - -

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por resolución presidencial de fecha 20 de febrero de 1924

se confiraron los derechos que tenía el poblado San Ignacio en una superficie total de 1,755-61-00 Hs., clasificándose 1,731-49-00 Hs., de pastal cerril y 24-21-00 Hs., de monte de uso común para 38 campesinos capacitados; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada en la forma siguiente: 85-00-00 Hs., de riego por gravedad integradas en 28 unidades de dotación con extensiones de una a cinco hectáreas, 192-02-47 Hs., que le fueron expropiadas por resolución presidencial del 30 de agosto de 1976 a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, 2-00-00 Hs., en que se ubica un Trailer Park o campo de estacionamiento para casas rodantes y las 1,476,58-53 Hs., restantes clasificadas como de agostadero se explotan con un número aproximado de 187 cabezas de ganado mayor y 72 de menor propiedad de ejidatarios; efectivamente son 49 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro de la zona de influencia del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable una superficie total de 103,119-00-00 Hs., de agostadero, con fundamento en lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se tomará íntegramente de terrenos Nacionales comprendidos en la Declaratoria mencionada en el Resultando anterior. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Efren Romero Street, 2.- Ramón García Yee, 3.- Raymundo Mayoral-Arce, 4.- Benigno Pifuelas López, 5.- José Ranulfo Rodríguez Espinoza, 6.- Juan Espinoza Villavicencio.-7.- José Espinoza Navarro, 8.- José Antonio Villavicencio Romero, 9.- Serapio Villegas Armenta, 10.- Daniel Ojeda Villavicencio, 11.- Luciano Villegas Armenta, 12.- Ruben Ibarra Arce, 13.- Antonio Villavicencio Arce, 14.- Ramón Romero López, 15.- Francisco Romero Urias, 16.- Victor Manuel Arce Ojeda, 17.- José Rosas Romero, 18.- Alejandro Arce-Ramírez, 19.- Pedro Salorio Arce, 20.- Ramón Zúñiga García, 21.- Amado Real Romero, 22.- Manuel Romo Redona, 23.- Salvador Salorio Romero, 24.- Manuel Aguilar Murillo, 25.- Bartolo Espinoza Villavicencio, 26.- Ramón Aguilar Arce, 27.- Ignacio Romero Aguilar, 28.- Rafael Romero Aguilar, 29.- Carlos Robles Real, 30.- Rodolfo Castillo Villa, 31.- David Villarreal, 32.- Loreto Romero Castro, 33.- Raúl Martínez Romero, 34.- Francisco Arce-Ruiz, 35.- Pablo Arce Romero, 36.- José Luis Castillo Arce, 37.- Guadalupe Castillo Villa, 38.- Ramón Romero Real, 39.- Ignacio Romero Camacho, 40.- Santiago Romero Aguilar, 41.- Anselmo Murillo Villavicencio, 42.- Bruno-Meza Zúñiga, 43.- Melitón Meza Zúñiga, 44.- Emigdio Aguilar Zatarain, 45.- Ernesto Aguilar López, 46.- José Aguilar Zatarain, 47.- Manuel Murillo Murillo, 48.- Jesús Murillo Villavicencio y 49.- Martín Murillo

Romero, los que se sitúan en los supuestos que se contienen en los Artículos 197 Fracción II, 200 y 225 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria; además de la Zona Urbana Ejidal y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, como lo establecen los Artículos 104 y 223 Fracción II de la misma Ley. - - - - -

RESULTANDO SEPTIMO.- Turnado el expediente a que se hace mención por los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento y, - - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.- La ampliación ejidal solicitada por vecinos del poblado denominado San Ignacio, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado en la tramitación del expediente al comprobarse que en el mismo radican 49 capacitados que carecen de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que le fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.-

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "San Ignacio", con una superficie total de 403,119-00-00 Hs., de terrenos de agostadero, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.--

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 9º Fracción I, 65, 103, 105, 138, 197, 200, 203, 204, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252, 4º Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: - - - - -

PRIMERO.- Es procedente la Ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado San Ignacio, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 10 de Octubre de 1978.- - - - -

TERCERO.- Se concede al referido poblado "San Ignacio" por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 103,119-00-00 Hs., (CIENTO TRES MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE HECTAREAS), de agostadero, de la que se destinarán 25-00-00 Hs., para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 103,074-00-00 Hs., restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán íntegramente de terrenos nacionales considerados en la Declaratoria de fecha 23 de abril de 1968 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, dejándose a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de uso individual se refiere. - -

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. - - - - -

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las disposiciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de R forma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden, se estará a lo dispuesto en el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, intruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto. - - - - -

QUINTO.- Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación ejidal, quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios o posesionarios, respetándose las costumbres establecidas por el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como Título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al núcleo de población de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo definitivo. - - - - -

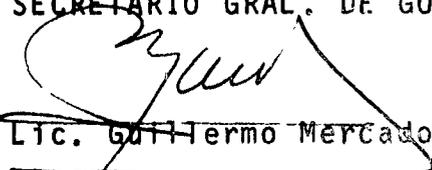
SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y de
vuélvase el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en -
el "Boletín Oficial" de este Gobierno. - - - - -

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo --
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los diez días del --
mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.


Lic. Guillermo Mercado Romero.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "COLONIA AGRICOLA "YAQUI" (SONORA), MUNICIPIO DE COMONDU, - ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- - - - -

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos de la Colonia Agrícola denominada "YAQUI" (SONORA), Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; y, - - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito sin fecha del año 1975 un grupo de vecinos de la colonia agrícola de que se trata solicitó al Ejecutivo de mi cargo dotación de tierras, por carecer de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades.- Recibida copia de la solicitud por la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 3 de junio del citado año, la que surtió efectos de notificación.- - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- El 23 de junio de 1975 el Ejecutivo de mi cargo expidió los nombramientos de los CC. Miembros del Comité Particular Ejecutivo, electos en asamblea general del 21 del mismo mes y año, encontrándose integrado en la siguiente forma: Presidente, Ramón Amador Espinoza; Secretario, Zenaido Mosqueira Castro; Vocal, José Francisco Mosqueira, como propietarios y Guadalupe Lira Lemus, Manuel Mosqueira T. y Eriquo Mosqueira como suplente, respectivamente.- - - - -

RESULTANDO TERCERO.- La diligencia censal y recuento pecuario se llevó a cabo por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, con sujeción a lo establecido en los artículos 286 fracción I, 287 a 289 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se terminó el 22 de septiembre de 1978 y al ser revisada arrojó un total de 16 capacitados en materia agraria; anotándose además una cabeza de ganado vacuno y seis de caprino, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.- - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de octubre de 1978, en el que opina ser improcedente la dotación de ejido del núcleo gestor, por encontrarse comprendido en la causal de incapacidad prevista por el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

RESULTANDO QUINTO.-Para efectos de lo que disponen los artículos 249 y - 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta analizó - el régimen de propiedad y explotación de las fincas localizadas en el radio - legal de afectación estipulado en el artículo 203 de la misma Ley y que con- - templa el plano informativo, encontrándose que éstas corresponden en su mayor - parte a lotificaciones con superficies de 100-00-00 Hs. agrupadas en colonias - agrícolas y ganaderas que se conformaron originalmente y se condicionaron - después al tenor del Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1961, publi- - cado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de mayo del mismo año, - el que en sus principales Puntos Resolutivos dice lo siguiente: - - - - -

"III.-Se declara que han perdido su inafectabilidad los terrenos no coloniza- - dos y que debieron serlo según Acuerdo Presidencial de fecha 7 de diciembre - de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de diciembre - del mismo año, que declara de utilidad pública la colonización con fines - - agrícolas y ganaderas de los terrenos nacionales o particulares existentes - - en el Valle de Santo Domingo, Territorio de Baja California". - - - - -

"IV.-Los terrenos no colonizados dentro del término legal y que por tal moti- - vo han perdido su inafectabilidad de conformidad con el artículo 60. de la - Ley Federal de Colonización, quedan destinadas a satisfacer preferentemente - - necesidades agrarias". - - - - -

En tales condiciones, para establecer la finalidad que se señala al prin- - cipio, el citado Organismo Agrario se sirvió del informe técnico en el que - se indica además que todas las superficies de riego están en explotación, - sembrándose en las épocas propicias algodón y trigo con ciclos rotativos debi- - do a las limitaciones del agua que se extrae por sistema mecánico y que las - consideradas de agostadero se explotan en algunos casos en la actividad gana- - dera; atendiendo asimismo en este rengón, a las documentales que se ofrecie- - ron como prueba por parte de sus dueños, inclusive a los datos proporcionados - por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Constitución, - B.C.S. y al oficio No.66-2-637 del 2 de octubre del actual año, en el que la - Jefatura del Distrito de Riego No.66 Santo Domingo informa que por Decreto - Presidencial de fecha 26 de junio de 1954, se declaró zona de veda a su Dis- - trito originada por los fuertes problemas de sobreexplotación del acuífero y - que no es posible autorizar nuevos alumbramientos para usos agrícolas, a lo - que hay que agregar la Certificación expedida el 27 de septiembre último por - el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú, en el sentido de - que en la Colonia "Yaqui" no existe ningún poblado. - - - - -

En consecuencia, los lotes de terreno materia de estudio se asientan con el número que tienen asignado y la colonia a que corresponden, debiendo entenderse que para distinguir los de riego de los de agostadero, en éstos últimos se datará el ganado existente según proceda, advirtiéndose además que aún cuando en los primeros se registran dos o más números de lotes a nombre de una misma persona, es porque su unidad tipo así se integra sin que se trate del volumen que representan, procediéndose en esta forma a la descripción de las fincas con los antecedentes que interesa, como sigue: - - - - -

De la Colonia Agrícola "YAQUI".- Lote No. 2 propiedad de Lazaro Guillen de Anda, lote 3 del N.C.P.E. LEY FEDERAL DE AGUAS No. 5", lote 8 de Abigail López, lote 9 Amalia Arcelia de La Peña, lote 15 del N.C.P.E. LEY FEDERAL DE AGUAS No. 3", lote 19 de Jesús Romero Tanory, lote 22 de Rita Tellez de Amaya, lote 26 de Raúl Amaya Coronado, lote 28-A de Ignacio Solis Preciado, lote 33 de Armando Covarrubias, lotes 10 al 12, 16 al 18 y 23 al 25 de Jesús Romero T. con 50 cabezas de ganado vacuno y lotes 29 al 32, 34 a 48, 85 y 86 (estos dos últimos en la Col. "Revolución Mexicana) - de Héctor Hampl Ayala, con 150 cabezas de ganado vacuno, lotes 20, 27, 4 al 9, 15 al 20 y 26 al 28 (estos últimos 15 lotes en la Col. "EL VERGEL") de Rita Tellez de Amaya, con 300 cabezas de ganado vacuno. Los lotes 1, 13, 14 y 21 se afectaron por Resolución Presidencial del 29 de octubre de 1972 para la dotación de ejido al poblado "LA GRANADA", siendo propiedad de los CC. Dolores Ochoa de Núñez, Eduardo Hampl, Manuela Flores de Ayala y María de los Angeles Ayala de Hampl, respectivamente, quienes interpusieron recurso de amparo en unión de otros 9 propietarios, cuyos lotes no están en el radio de afectación de la presente causa y que por Resolución del Juzgado de Distrito en esta Ciudad, dictada el 31 de octubre de 1974 se amparó y protegió junto con otros dos al segundo de los nombrados, más no así al resto de ellos por haberse declarado sobreseído el caso por inexistencia de los actos reclamados, como es de verse del acuerdo fechado el 28 de enero de 1976 que dictó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el amparo en revisión No. 5856/74; y que los lotes del 4 al 7, 28, 43-A y 49 al 55 están sin explotación y en proceso de regularización para perfeccionar su estado legal de conformidad con el Reglamento de Colonias. - - - - -

De la Colonia "REVOLUCION MEXICANA".- Lote No. 41 propiedad de Rosa-Rosales Vda. de Beltrán, lotes 59 y 60 del Grupo Solidario SAN ISIDRO", - Lote 61 de Carlos A. Ramirez Garza, lotes 63 y 64 del grupo solidario "EL GUAYABO", lotes 65 y 66 del grupo solidario "SAN FERNANDO", lote 75 de -

José Luis Chavira Martínez, lotes 76 y 77 de Marcos Chavira Cruz, lote-
79 de Teodoro Bustamante, lotes 87 y 88 del grupo solidario "SAN LOREN-
ZO", lotes 89 y 90 del grupo solidario "SAN JUAN", lote 91 de Humberto
Gutiérrez, lote 92 de Rene Amaya Tellez y lote 94 de Gustavo Max Gotting,
los lotes 69 y 70 de Modesta Michel Vda. de Zifiga, 71 y 72 de José - -
Luis Covarrubias Villaseñor y 93 de María del Socorro Covarrubias Villa
señor, se encuentran bajo el amparo y protección de la Justicia de la -
Unión, por Ejecutoria que dictó la Segunda Sala de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación el 13 de diciembre de 1976 en el amparo en revi-
sión No. 4728/75; y que los lotes del 45 al 48, 62, 73, 74, 78 al 84, -
91 y 91-B están sin explotación y también en proceso de regularización-
conforme al Reglamento de Colonias.- - - - -

De la Colonia "EL VERGEL".- Lote No. 14 propiedad de Humberto Sosa,
lote 25 de Salvador Herrera y lote 30 de José Barbosa, los lotes 11, 23
y 24 están sin explotación sujetos a regularización conforme al Regla-
mento de Colonias.- - - - -

De la Colonia "LAS DELICIAS".- Lote No. 42 propiedad de Enrique --
Filoteo y lote 47 de Daniel López.- - - - -

De la Colonia "SANTA FE".- Lote No. 1 propiedad de Antonio Pantoja
y lote 10 sin explotación también sujeto a regularización que se ha ve-
nido mencionando.- - - - -

Predio INNOMINADO.- Con superficie de 1,200-00-00 Hs., propiedad -
considerada del C. Heriberto Cueva, con 70 cabezas de ganado vacuno.- -

Predio INNOMINADO.- Con superficie de 1,100-00-00 Hs. propiedad --
considerada del C. Eustolio Valdez, con 50 cabezas de ganado vacuno.- -

Predio "EL TORO".- Con superficie de 500-00-00 Hs., propiedad con-
siderada del C. Ramón González, con 50 cabezas de ganado vacuno.- - -

Predio INNOMINADO".- Con superficie de 1,200-00-00 Hs. con título-
de propiedad No. 364 del C. Héctor Hampl Ayala, con 125 cabezas de gana-
do vacuno.- - - - -

Predio "EL CUIJE".- Con superficie de 1,200-00-00 Hs., con título-
de propiedad No. 365 de Angel Alexander Ramos, con 80 cabezas de ganado
vacuno.- - - - -

Por último, es de señalarse que la Colonia en cuestión colinda por el Este y Sureste con terrenos Nacionales con superficie aproximada conjunta de 8,014 hectáreas, que en la Declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 del mismo mes y año aparecen como posesión del C. Eduardo Hampl, los que precariamente son utilizados en la manutención de ganado de diversos dueños. - - - - -

RESULTANDO SEXTO.-Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que integran los elementos de juicio con que se actúa, se concluye que, efectivamente son 16 los capacitados con derecho a la acción intentada situándolos en el supuesto que se contiene en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos afectables que pudiera estimarse que al constituirse en ejido contribuirían a su desarrollo con algún sentido práctico, toda vez que las superficies en proceso de explotación ya están supeditadas a limitaciones del agua y a la no autorización de nuevos alumbramientos. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.-Juan Maudón Camacho, 2.-Juan Antonio Maudón A., 3.-José Foo. Mosqueira T., 4.-José Amador Espinoza, 5.-José I. Amador M., 6.-Manuel Romero, 7.-Desiderio Mosqueira, 8.-Santiago Mosqueira, 9.-Eriquo Mosqueira N., 10.-Marcial Mosqueira N., 11.-Silvestre Mosqueira, 12.-Efrain Ochoa G., 13.-Zenaido Mosqueira C., 14.-Salvador Amador A., 15.-Modesto García y, 16.-Cornelio Modesto García. - - - - -

RESULTANDO SEPTIMO.-Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y, - - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.-La dotación ejidal solicitada por vecinos de la colonia Agrícola "YAQUI" (Sonora), Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 11 de octubre de 1978, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede, de acuerdo con lo que establece el artículo 196 fracción II de la Ley en aplicación, declarar improcedente la solicitud de dotación de ejido presentada por los vecinos de la colonia de que se trata, negando por consiguiente dicha dotación, dejándose con sus derechos a salvo a los 16 capacitados para que los hagan valer por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal previas las formalidades estatuidas en la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve: - - - - -

PRIMERO.-Es improcedente la solicitud de dotación de ejido promovida -- por vecinos del núcleo de población denominado Colonia Agrícola "YAQUI" (Sonora), Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur. - - - - -

SEGUNDO.-Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria Mixta el 11 de octubre de -- 1978.- - - - -

TERCERO.-No es de dotarse de ejido al núcleo de población antes citado-- en virtud de encontrarse comprendido dentro de lo estipulado por el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se establece que carecen de capacidad los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación, además de las causales de impedimento que se mencionan en el Resultando Sexto, dejándose con sus derechos a salvo a los 16 capacitados que arrojó el -- censo para que los apliquen por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal,-- con las prevenciones señaladas en los artículos 198, 244 y 327 del citado -- Ordenamiento Legal. - - - - -

CUARTO.-Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta; devuélvase el expediente original; notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial"-- de este Gobierno. - - - - -

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del -- Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "RANCHO LOS ALAMITOS", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- - - - -

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos del núcleo denominado "RANCHO LOS ALAMITOS", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; y - - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 27 de julio de 1972 un grupo de vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitó al Ejecutivo de este Gobierno dotación de tierras, por carecer de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la entidad el 10 de octubre del citado año, surtiendo efectos de notificación.- - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- El Comité Particular Ejecutivo se integró valorando la decisión de los solicitantes expresada en el escrito que promueven, por los CC. Cleofas Cruz Naranjo, Francisco Cruz Meza y Jesús Cruz Naranjo, como Presidente, Secretario y Vocal propietarios y Adán Camarillo Meza, José Cruz Naranjo e Israel Cruz Rico como suplentes, respectivamente, cubriéndose el elemental principio estipulado en el artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

RESULTANDO TERCERO.- La diligencia censal y recuento pecuario establecida en los artículos 206 fracción I, 287 al 289 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se terminó el 27 de septiembre de 1978, la que al ser revisada arrojó un total de 15 capacitados en materia agraria; anotándose además 100 cabezas de ganado mayor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.- - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de octubre de 1978, en el que opina ser improcedente la dotación de tierras del núcleo gestor por recaer en la causal de incapacidad prevista en el artículo 196 fracción II de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

RESUMEN QUINTO.- Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio legal de afectación a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron tratadas por la Comisión Agraria Mixta para los efectos establecidos en los artículos 249 y 251 de la misma Ley, llegándose al conocimiento de que éstas se refieren a lotificaciones integradas con superficies de 100-00-00 Hs. en diferentes colonias agrícolas regidas por un único distrito de riego dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se conformaron originalmente y se condicionaron después al tenor del Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de mayo del mismo año, el que en sus principales Puntos Resolutivos dice lo siguiente:

"III.- Se declaran que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados y que debieron serlo según acuerdo presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, que declara de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderas de los terrenos nacionales o particulares existentes en el Valle de Santo Domingo, Territorio de Baja California Sur".

"IV.- Los terrenos no colonizados dentro del término legal y que por tal motivo han perdido su inafectabilidad de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Colonización, quedan destinadas a satisfacer convenientemente necesidades agrarias".

En tales condiciones, los terrenos que procede asentar con su régimen de propiedad y explotación son los que se mencionan con el número de lote y el nombre de la colonia a que corresponden, valiéndose de los antecedentes contenidos en el informe técnico el que además señala encontrarse éstos en explotación agrícola ajustados a las circunstancias agrológicas que presentan, pues aún cuando en algunos casos se registran dos o más lotes a nombre de una misma persona, las superficies de regadío constituyen uno solo y que los cultivos que se practican son por ciclo rotativo, debido a la escasez del agua en el subsuelo y al racionamiento del vital líquido impuesto por la mencionada S.A.R.H., así como a las documentales ofrecidas como prueba por sus dueños, inclusive a los datos proporcionados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad y al oficio No. 66-2-598 del 28 de septiembre del corriente año, en el que la Jefatura del Distrito de Riego No. 66 Santo Domingo, indica que por Decreto Presidencial del 26 de junio de 1954 se decretó a su distrito de riego zona de veda, originada por los fuertes problemas de sobreexplotación del acuífero y que no es posible autorizar nuevos alumbramientos para usos agrícolas; aplicándose el caso señalado al principio de esta exposición los siguientes lotes:-

DE LA COLONIA "PROGRESO", lote No. 1 propiedad de Ignacio Cruz Ramírez, lote 2 de Luis López Gómez, lote 3 de Juan Manuel Amador, lote 4 de Victor Manuel Calindo, lote 5 de Simón Avalos, lote 6 de Guillermo López-

Gómez, lote 7-A de Fernando Torres Ledezma, lotes 13 y 14 de Alfonso López Villaseñor, lotes 15 del grupo solidario "Las Palmas", lote 16 de Francisco Onofre, lote 17 de René Muñoz, lote 18 de Ignacio Cruz Meza, lote 19 de José Manuel López Gomez, lote 20 de Manuel López Castillo, lote 27 de María del Refugio Oñate, lote 10 de Alfredo López Villaseñor, lote 11 de Fernando Torres Ledezma, lote 12 de Ramón Castañeda Montes, lote 29 de José Villarreal García, lote 21 de Manuel López Castillo, lote 24 de Conrado Rubio Hueso, lote 26 de Roberto Almanza, y en cuanto a los lotes 23, 25, 28 y 30 son terrenos medanosos al igual que la franja de terreno donde colinda la colonia con el arroyo "LAS BRANONAS".- - - - -

DE LA COLONIA "NAYARIT".- Lote No. 1 propiedad de Esther López Villaseñor, lote 2 de Simona Hernández Pimienta, lote 3 de Melecio Solís Preciado, lote 4 de Roberto López Villaseñor, lote 5 de Miguel Angel Gomez Peiret, lote 6 de Jesús López Castillo, y lote 7 de Manuel Gutierrez Sanchez.- - -

DE LA COLONIA "NUEVA CALIFORNIA".- Lote no. 1 propiedad de Guadalupe Alvarez Navarro, lote 3 de Guillermo Corssen L., lote 4 de Héctor Maya Noriega, lote 5 de Fortino Maya Noriega, lote 6 de Felipe Contreras Díaz, -- lote 7 de José Vicenté Briseño, lote 8 de María Maya Noriega, lote 9 de Mercedes Lucero de Virgen, lote 10 de Raúl Virgen Lucero, lote 11 de Blas-Luna Pelayo, lote 12 de Margarito Carrillo Razo, lote 13 de Carolina Alvarado Carrillo, lote 14 de Mario Maya Noriega, lote 15 de Ramón Urueta Rivera, lote 17 de David Carrillo Urueta, lote 18 de Antonio Carrillo Razo, - lote 19 de Santiago Gutierrez Silva, lotes 20 y 21 de Ernesto Salas Rodriguez, lote 22 de Concepción Godoy Barrientos, lote 23 de Manuel Maya Rivera, lote 24 de Antonio Maya Noriega, lotes 25 y 26 de Paulino Maya Rivera, lote 33 de Miguel Villegas, lote 34 de Salvador Mendoza H., lote 48 de Javier Hernández Carballo, lote 49 de Eulogio Hernández Arredondo, lote 55 de José A. Aguirre, lote 61 de Gabriel Bonilla Cañada, lote 62 de Vicente-Clemente Pérez, lote 63 de Raúl Vázquez Lieras, lote 64 de Luis Castro Gerardo, lote 65 de Teresa de Jesús Briseño, lote 66 de Martín Briseño González, lote 67 de Espiridión Briseño González, lote 73 de Irene Oralia Salas Polanco, lote 74 de Andrea Guadalupe Yañez de Avila, lote 75 de Roberto Dipp Orozco, lote 76 de Teresa de Villegas Vda. de García, lote 77 de Reyna Belem Martínez Santillan, lote 78 de Matías Celaya Velazquez, lote 79, de Rafael A. Mendez, lote 80 de Francisco Javier Dominguez Acuña, lote 85 de Juan B. Valadez T., lote 86 de Cleofas Gutierrez Iñiguez, lote 87 de Arnoldo Gutierrez Iñiguez, lote 88 de Manuel Polanco Holguin, lote 89 de Armando Dominguez Polanco, lote 90 de Roberto Esparza Ortega, lote 95 de Arturo Muñoz Miller, lote 96 de Rodrigo Polanco Holguin, lote 97 de Gabriel Muñoz Miller, lote 98 de Melquiades Gerardo Verdugo, lote 99 de Pedro - -

García, lote 100 de Tomas Flores Contreras, lote 101 de Beatriz N. Vda. de Muñoz, lote 102 de Elsa Rosa González López, lote 103 de María Cudalupe - del Rio Duran, lote 105 de Teofilo Torres Ramirez, lote 109 de Fortino Ma ya Rivera, lote no. 47 de Eduardo P. Salgado, lote 27 de Figuel Garcia -- Gil, lote 68 de María González de Briseño, lote 106, de Juan Ramirez, lote 104 de Alberto Fabela C., lote 2 de Manuel Matamoros Rodríguez; en lo que se refiere a los lotes 53, 54, 107 y 108 son impropios para la agricultura y la ganadería, por ser terrenos formados por medaños .- - - - -

DE LA COLONIA "VILLA HIDALGO".- Lote No. 25 propiedad de Ramón Alonso Mendoza, lote 28 de Carmen Laguna Vargas, lote 15 de Luis García Vargas lote 13 de Tomas Negrete Piceño, lote 14 de Adolfo Negrete, lote 7-A de - Fortunato Torres, lote 9-A de Magdalena Ponce de León, lote 20 de Alfonso Santos López, y lote 28-A de Pedro Laguna Gómez.- - - - -

DE LA COLONIA "RIO MAYO".- Lote No. 1 propiedad de Rafaela Flores de Polanco, lote 3 de Raúl Valadez Díaz, lote 4 de Concepción Rubio de Anda, lote 5 de José de Jesús López Gómez, lote 6 del grupo solidario "DOS ARRO LITOS", lote 7 de Eduardo Almada Garces, lote 8 de Arturo López Villaseñor, lote 9 de Jesús Peñuñuri Chacón, lote 10 de Salvador Gómez Ramirez, -- lote 11 de Rodrigo Peñuñuri Chacón, lote 12 de Alicia Peñuñuri Ibarra, -- lote 13 de Felicitas Delgado Parra, lote 6 de Abel Cuevas, lote 14 de José Cordoba Feralta, y lote 15 de Rodolfo González.- - - - -

DE LA COLONIA "MEXICO".- Lote No. 2 propiedad de Manuel Federico Zazueta, lote 2 de José Cordoba Partida, lote 4 y 5 de Manuel Federico Zazueta, lote 5 de Josefa Parra Calderón, lote 6 de Adeodato Sosa Parra, lote 8 de Andres Rivas Medina, lote 9 de Heriberto Sosa y lote 12 de Francisco Rivas Codoy. - - - - -

DE LA COLONIA "TEOTLAN".- Lote No. 1 propiedad de Juan Pelayo Ponce, lote 2 de Cruz Gutierrez Gómez, lote 3 de Isaac Pelayo P., lote 4 de Juan Pelayo Ponce, lote 5 de J. Cruz Vizcaino Soto, lote 10 de Virginia López-García, lote 11 de Roberto Gutierrez Iñiguez, lote 9 de Dolores Santos -- Vaca, y lote 12 de Enrique Rodríguez Zavala.- - - - -

DE LA COLONIA "18 DE MARZO".- Lotes Nos. 1, 2, y 3 propiedad de Julia Sanchez Tienda, lote 4 de Arturo López Villaseñor, lote 5 de Felicitas -- Villaseñor de López, lote 9 de Salvador Hinojosa; en lo que se refiere a los lotes 6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 se explotaron en un tiempo pero debido al alto grado de salinidad en el agua se abandonaron, quedando la -- tierra inutilizada para usos agropecuarios.- - - - -

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que integran los elementos de juicio con que se actúa, se concluye, que efectivamente son 15 los capacitados con derecho a la acción intentada, situándolos en el supuesto que se contiene en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos susceptibles de afectación que pudieran servir para fines agropecuarios, como es de verse del Resultando anterior.- Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Juan Manuel Sandoval, 2.- Cirilo Murillo Amaral, 3.- José María M. Castro, 4.- Santiago Cañedo M., 5.- Andrés A. Cañedo, 6.- Sergio Manuel Serrano, 7.- Fabián Burgoin Castro, 8.- Alberto Sánchez Ramírez, 9.- Margarito Ruelas, 10.- Lauro Medina Iriarte, 11.- Eruno Ortiz Parra, 12.- Alejandro Castro C., 13.- Ramón Noyola Cervantes, 14.- Manuel Franco Ch. y 15.- Ramón H. Castro Lara.-----

RESULTANDO SEPTIMO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y -----

CONSIDERANDO PRIMERO.-La dotación ejidal solicitada por vecinos del núcleo de población denominado "RANCHO LOS ALAMITOS", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.-----

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 11 de octubre de 1978, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede, de acuerdo con lo que establece el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, declarar improcedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del núcleo de población de que se trata, negando por consiguiente dicha dotación.-----

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve:-----

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos del núcleo de población denominado "RANCHO LOS ALAMITOS", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.-----

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria Mixta el 11 de octubre de 1978.-----

TERCERO.- No es de dotarse de ejido al núcleo de población antes --
citado en virtud de encontrarse comprendido dentro de lo estipulado por --
el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el --
que se establece que carecen de capacidad los núcleos de población cuyo --
censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a re- --
cibir tierras por dotación, dejándose a salvo los derechos de los quince --
capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten por la vía de Nue- --
vo Centro de Población Ejidal, previas las formalidades señaladas en los --
artículos 198, 244 y 327 del citado ordenamiento legal.-----

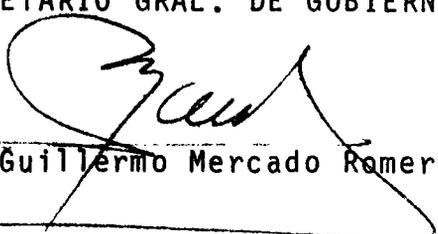
CUARTO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y --
devuélvase el expediente original; notifíquese y publíquese en el Boletín --
Oficial de este Gobierno.-----

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo --
del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los trece días del --
mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURG.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.


Lic. Guillermo Mercado Romero.